

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer. Julio 12 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: No. 15223-4089-001-**2022-00031**
Demandantes: PEDRO JOSÉ ENSUNCHO MARTÍNEZ representado por su señora madre EDIS RAMONA MARTÍNEZ RANGEL
Causante: FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ

Cubará (Boyacá), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso de Sucesión Intestada, a través de apoderado judicial, interpuesta por la señora Edis Ramona Martínez Rangel en representación de su menor hijo Pedro José Ensuncho Martínez.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP y especialmente en el numeral 2° del artículo 488 ibídem, no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- El apoderado no indica la dirección del último domicilio del causante, ni los negocios del mismo, que tuvo en el municipio de Cubará.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1° y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se le recuerda al apoderado y a la poderdante que en caso de no expresar toda la verdad en la demanda, incurrirá en el delito de falso testimonio, en razón a que la demanda se presenta bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de Sucesión Intestada con número de radicación 15 223 4089 001 2022 00031 presentada a través de apoderado

judicial, por Edis Ramona Martínez Rangel en representación de su menor hijo Pedro José Ensuncho Martínez.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

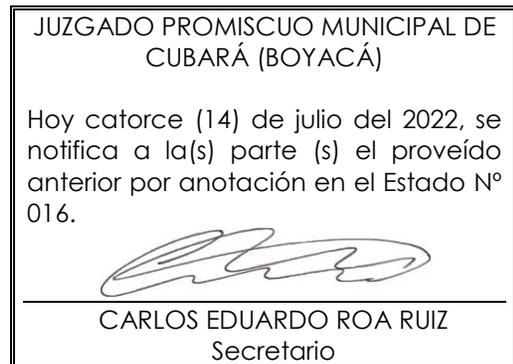
TERCERO: **INFORMAR** al apoderado y a la poderdante que en caso de no expresar toda la verdad en la demanda, incurrirá en el delito de falso testimonio, en razón a que la demanda se presenta bajo la gravedad de juramento

CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'587.690 y tarjeta profesional No. 203.179, como apoderado judicial de la señora Edis Ramona Martínez Rangel en representación de su menor hijo Pedro José Ensuncho Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9e2d0e755a5e9aba8e297030248e3dd59ccfc6c00689a72dfa25035655730f**

Documento generado en 13/07/2022 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>